

EL SISTEMA MEXICANO DE JUSTICIA ELECTORAL

**PROCESO ELECTORAL
FEDERAL
2002-2003**



**ESTADÍSTICA JUDICIAL
ELECTORAL**

ESTADÍSTICA JUDICIAL ELECTORAL

Con el objeto de proporcionar elementos que permitan apreciar el desempeño institucional e ilustrar cómo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha garantizado que los actos de las autoridades electorales se ajusten invariablemente a la Constitución y la ley, así como protegido los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en beneficio de la justicia electoral, a continuación se hace referencia a ciertos datos estadísticos relevantes, relacionados con la actuación jurisdiccional de las diversas Salas del Tribunal Electoral.

*Relatividad
de los datos
estadísticos*

Al respecto, es importante tener presente la relatividad de los datos estadísticos, en particular si se trata de evaluar el desempeño de un tribunal, ya que cada caso tiene sus propias características y debe juzgarse en sus respectivos méritos (atendiendo a si el acto de la autoridad electoral impugnado efectivamente se ajustó o no al marco constitucional y legal; si el medio de impugnación fue promovido o no por quien tenía interés legítimo y si satisfizo o no los requisitos generales y específicos de procedencia; si los agravios formulados y las pruebas aportadas fueron o no suficientes y eficaces para acreditar la violación reclamada, y si en el medio de impugnación utilizado operaba o no la suplencia de la deficiencia en la argumentación de los agravios, entre otros aspectos), por lo que, estrictamente, toda opinión fundada sobre el funcionamiento del Tribunal Electoral debe basarse en el estudio y análisis técnico, objetivo y profesional de las razones jurídicas expuestas por el órgano jurisdiccional para sustentar cada una de sus sentencias, mismas que pueden ser consultadas por cualquier interesado en el Archivo Judicial del propio Tribunal Electoral.

*Transparencia del
Tribunal Electoral*

No obstante lo anterior, atendiendo también al principio de publicidad y la transparencia que ha caracterizado la actuación de este órgano jurisdiccional, se estima pertinente proporcionar la información estadística respectiva a fin de aportar nuevos elementos de análisis a los inte-

resados en el fortalecimiento de las instituciones y el desarrollo democrático de México.

Los datos que se ofrecen han sido elaborados con base en el Sistema de Información y Estadística Judicial del propio Tribunal Electoral, comprendiendo el periodo que va de noviembre de 1996, en que se instalaron las respectivas Salas y dicho órgano jurisdiccional se incorporó al Poder Judicial de la Federación, hasta el 31 de marzo de 2003, en el entendido de que mayor información del referido sistema puede ser consultada en la página web <http://www.trife.gob.mx>

Periodo que se informa

Durante el periodo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de sus diversas Salas, ha conocido de 13,695 medios de impugnación (sin considerar otro tipo de asuntos, 123 en total, incluidos aquellos en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha requerido la opinión de la Sala Superior del propio Tribunal Electoral con motivo de acciones de inconstitucionalidad en contra de las leyes electorales), de los cuales ha resuelto 13,632; esto es, se ha resuelto el 99.54% de los asuntos y se encuentran en sustanciación aproximadamente sólo el 0.46%.

Inexistencia de rezago judicial

Del total de medios de impugnación resueltos, 9,655 fueron declarados fundados o parcialmente fundados, en tanto que 1,783 infundados, 1914 desechados, 102 sobreseídos y 179 tuvieron un final distinto, por ejemplo,

Se ha dado la razón a más del 70% de los actores

fueron improcedentes, se tuvieron por no presentados o concluyeron por convenio judicial tratándose de juicios laborales. Esto significa que, con el objeto de garantizar que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a la Constitución y la ley, así como protege, en su caso, los derechos político-electorales de los ciudadanos, las Salas del Tribunal Electoral han revocado o modificado el 70.83% de los respectivos actos o resoluciones impugnados, provenientes de autoridades electorales federales o locales, ya fuesen administrativas o jurisdiccionales.

*Impugnaciones
según juicio
o recurso*

El medio de impugnación más frecuente ha sido el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con 10,583 incidencias, equivalente al 77.28%, seguido del juicio de revisión constitucional electoral con 2,056, que equivale al 15.01% y el recurso de apelación con 342 (a los que hay que agregar 28 casos de recursos de revisión que, por estar vinculados con algún otro medio de impugnación competencia de alguna de las Salas del propio Tribunal Electoral, fueron resueltos por estas últimas), correspondiéndole el 2.70%. Asimismo, con motivo de los procesos electorales de 1997 y 2000, se resolvieron 306 juicios de inconformidad y 117 recursos de reconsideración, que equivalen a 5.002%. A los anteriores hay que agregar 262 juicios para dirimir los conflictos o diferencias entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores y una contradicción de criterios, que equivale al 0.007%.

Por lo que se refiere a quiénes han promovido los respectivos medios de impugnación, cabe mencionar que el 77.28% corresponde a ciudadanos (incluidos, en su caso, candidatos), mientras que el 20.81% a partidos políticos, coaliciones y otras organizaciones políticas, además de que el 1.91% se trata de servidores del Instituto Federal Electoral con motivo de algún conflicto laboral.

*Impugnaciones
según actor*

Por otra parte y atendiendo a la autoridad responsable en los diversos medios de impugnación (en el entendido de que, en ocasiones, en tales medios de impugnación se señala más de una autoridad como responsable y sin aludir aquí a los asuntos laborales en que el Instituto Federal Electoral aparece como parte demandada), la mayor incidencia corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de sus vocalías en los diversos órganos distritales y locales, con 8, 894 casos, seguida de tribunales, institutos y otros órganos electorales de las diversas entidades federativas con 3, 506; asimismo, el Consejo General, algunas de sus comisiones, la Junta General Ejecutiva y otras direcciones ejecutivas del Instituto Federal Electoral (excluyendo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE) aparecen como responsables en 501 casos, mientras los consejos y juntas locales y distritales del mismo IFE en 432; finalmente, en 113 ocasiones las diversas Salas Regionales y la Sala Superior del propio

*Impugnaciones
según autoridad
responsable*

*Impugnaciones
según Sala*

Tribunal Electoral han figurado como autoridades responsables.

En cuanto a los medios de impugnación recibidos hasta el 31 de marzo de 2003 en el Tribunal Electoral, 4,640 corresponden a la Sala Superior (estando pendientes de resolver 41), en tanto que 9,055 corresponden a las cinco Salas Regionales y quedan pendientes de resolverse 22.

A continuación se hace un análisis de la manera como han resuelto las diversas Salas del Tribunal Electoral el universo de medios de impugnación promovido por los partidos políticos nacionales que actualmente cuentan con registro:

En primer lugar, es oportuno hacer referencia a los partidos políticos que conservaron su registro con posterioridad al proceso electoral federal de 2000 (y, por tanto, cuentan actualmente con representación, al menos, en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, como es el caso del Partido Acción Nacional, PAN; el Partido Revolucionario Institucional, PRI; el Partido de la Revolución Democrática, PRD; el Partido del Trabajo, PT; el Partido Verde Ecologista de México, PVEM; el Partido Alianza Social, PAS; el Partido de la Sociedad Nacionalista, PSN; y Convergencia, Partido Político Nacional, CDPPN).

También se hace referencia a los partidos políticos nacionales de reciente creación en el año 2002, Partido México Posible, Partido

Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana Partido Político Nacional, quienes aun cuando no tienen representación en las Cámaras del Congreso, si han promovido diversos recursos ante el TEPJF.

SALA SUPERIOR Y SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ASUNTOS POR ACTOR Y SENTIDO EN QUE FUERON RESUELTOS

(noviembre 1996 – marzo 2003)

(Exclusivamente partidos políticos nacionales
 que conservaron su registro en 2000)

PARTIDO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN						TOTAL
	FUNDADO	PARCIALMENTE FUNDADO	INFUNDADO	DESECHADO	BOGRESADO	OTROS	
PAN	53	83	248	99	5	11	599
PR	58	152	387	161	32	16	704
PRD	75	113	330	151	33	18	700
PT	16	21	77	31	2	2	149
PVEM	6	15	39	17	-	2	69
CDPPN	14	6	41	20	4	3	88
PSN	12	1	22	7	1	1	45
PAS	11	7	23	3	2	-	46
CDPPN	-	1	-	-	-	-	1
PMP	-	-	2	-	-	-	2
PLM	-	1	3	-	-	-	4
TOTAL	233	393	1172	479	43	57	2324

Ocasiones en que se ha dado la razón a cada partido

Al respecto, atendiendo a los tres partidos políticos nacionales con mayor fuerza electoral (PAN, PRI y PRD), es posible advertir que todos ellos presentan un porcentaje similar en cuanto al número de veces en que las Salas del Tribunal les han dado la razón a cada uno en forma total o parcial (esto es, cuando sus respectivos medios de impugnación han sido declarados fundados o parcialmente fundados). En efecto, los partidos que siendo actores han obtenido mayor número de veces una sentencia favorable son el PRI y el PRD con 188 cada uno, si bien son los que más veces han promovido impugnaciones (704 y 700 respectivamente); en cambio, si se opta no por un criterio absoluto sino relativo, es decir, el porcentaje de veces que a un específico partido se le ha dado la razón atendiendo al número de impugnaciones que el propio partido ha promovido, cabe apreciar que es el PAN el más beneficiado con el 27.04%, seguido por el PRD CON 26.86% y el PRI con el 26.70%. Por su parte, aun cuando han promovido un número de impugnaciones significativamente menor, es pertinente mencionar que el PAS ha obtenido, en su carácter de actor, un 39.13% de sentencias favorables, en tanto que el PSN un 29.55%.

Ahora bien, respecto de los 4,599, medios de impugnación resueltos por la Sala Superior, 2079 han sido promovidos por los 11 partidos políticos nacionales que actualmente cuentan con un

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

registro (además del PAN, PRI, PRD, PT Y PVEM, en junio de 1999 obtuvieron su registro Convergencia Partido Político Nacional, CPPN; Partido de la Sociedad Nacionalista, PSN; Partido Alianza Social, PAS, asimismo, Fuerza Ciudadana Partido Político Nacional FCPPN, Partido Liberal Mexicano PLM y Partido México Posible PMP, que obtuvieron su registro en el año 2002), cuyo sentido de las sentencias respectivas se expone a continuación:

PARTIDO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN						TOTAL
	FUNDADO	PARCIALMENTE FUNDADO	INFUNDADO	DESECHADO	SOBRESERVIDO	OTROS	
PAN	40	52	231	36	5	5	432
PRI	53	65	365	89	10	9	511
PRD	74	87	324	122	11	9	527
PT	16	18	77	30	2	2	145
PVEM	6	15	39	17	-	2	79
CPPN	16	6	43	20	4	2	63
PAS	11	7	23	3	2	-	46
PSN	12	1	22	7	1	1	44
FCPPN	-	1	-	-	-	-	1
PLM	-	1	3	-	-	-	4
PMP	-	-	2	-	-	-	2
TOTAL	226	279	1127	574	39	34	2679

Aun cuando el porcentaje de asuntos con sentencia favorable para el respectivo partido político actor se reduce en cuanto a los fallos emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral, nuevamente dicho porcentaje es muy similar entre los tres partidos políticos con mayor fuerza electoral el PAN nuevamente es el partido que mejor porcentaje obtiene, con el 22.69% seguido en esta ocasión por el PRD, con el 25.68% y el PRI, con el 22.59%. A los anteriores convie-

Casos en que la Sala Superior ha otorgado la razón a cada partido

*Revocación y
reasignación
de cargos de
elección popular*

ne agregar, aunque hayan promovido menos impugnaciones, al PT, 23.45%; PVEM, 26.58%; CDPPN, 22.73%; PSN, 29.55%; y PAS, 39.13%.

Por lo que se refiere a los medios de impugnación contra los resultados electorales federales de 1997, la Sala Superior del Tribunal Electoral, en forma definitiva e inatacable, resolvió revocar en un caso la constancia de mayoría originalmente obtenida por el PAN para otorgársela al PRI, en tanto que en otro revocó la sentencia de la Sala Regional que había otorgado el triunfo a la fórmula de candidatos del PRI y, en su lugar, ordenó la confirmación del cómputo original que beneficiaba a la fórmula del PRD. Por su parte, tratándose de juicios de revisión constitucional electoral relacionados con los resultados de elecciones legislativas locales o municipales, es importante mencionar que la Sala Superior ha determinado revocar en 44 casos las constancias de mayoría o asignación de algún cargo de elección popular, por cambio de ganador, de los cuales en 23 asuntos el partido que originalmente obtuvo la constancia fue el PRI, en 7 el PAN y en el PRD; por su parte, el partido político al que la Sala Superior le otorgó la nueva constancia fue el PRD en 12 asuntos en que la autoridad electoral local se había abstenido de asignar cargos de representación proporcional en diversos ayuntamientos, la Sala Superior, con plenitud de jurisdicción,

resolvió asignar las regidurías correspondientes a favor de los candidatos del PRD, en siete casos, y de una coalición local, en otros cinco.

Asimismo, la Sala Superior ha resuelto en 4 ocasiones la nulidad de la elección, 3 casos en diferentes municipios

De los estados de San Luis Potosí, Sonora y Oaxaca, en tanto que en el otro asunto respecto de la elección de diputados en el estado de Chiapas; de esos cuatro casos, dos veces fueron a solicitud del PRD una del PAN y otra de una Coalición PRD-PVEM; cabe hacer mención de que, en todos estos casos, el partido político que originalmente había obtenido el triunfo fue el PRI. Igualmente, en cuatro asuntos la Sala Superior ha revocado la nulidad de una elección previamente decretada por una Sala Regional o un tribunal electoral local, habiendo promovido la impugnación respectiva en dos casos el PRI y en otros dos los ciudadanos candidatos electos (estos dos últimos casos corresponden a las llamadas presidencias municipales auxiliares en Tlaxcala, que admiten candidaturas postuladas por ciudadanos), quines originalmente habían obtenido la constancia de mayoría.

En cuanto a las impugnaciones relacionadas con la elección federal de diputados por el principio de mayoría relativa, de 1997, cabe señalar que el total de la votación anulada tan-

Casos de Nulidad de Elecciones

Anulación de votos en elección federal de diputados

to por la Sala Superior como por las Salas Regionales fue de 1.16% de la votación nacional emitida, misma que alcanzó 30,080.639 sufragios. La votación anulada los tres partidos políticos con mayor fuerza electoral tuvo las siguientes proporciones: al PAN, 78,310 votos anulados, lo que representa el 0.26%; al PRI 142,699 votos anulados, lo que significa el 0.47%, y al PRD 90,083 votos anulados, esto es, el 0.3%.

Impacto de las sentencias del TEPJF en la integración de la Cámara de Diputados

Es conveniente mencionar que, como resultado de la calificación de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, por parte de los órganos competentes del Instituto Federal Electoral, y las sentencias recaídas a las impugnaciones que, en su caso, se promovieron contra las declaraciones de validez y otorgamiento de constancias de mayoría y asignación respectivas, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión quedó conformada de tal manera que ninguna de las fuerzas políticas representadas alcanzó la mayoría absoluta por sí misma, ya que el PRI obtuvo 239 curules; el PRD, 125; el PAN, 121; el PVEM, 8, y PT, 7.

Anulación de votos en elecciones locales

Por otra parte, hay que hacer mención que, con motivo de los juicios de revisión constitucional electoral relacionados con elecciones locales, se han anulado en total 129,879 votos, de los cuales 49,082 correspondían al Partido Revolucionario Institucional (PRI); 35,134 al Partido

Acción Nacional (PAN) y 19,084 al Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Finalmente, teniendo en cuenta que, cuando no se relaciona con los resultados electorales, los actos y resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) pueden ser impugnados por los partidos o agrupaciones políticas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral, a través del recurso de apelación o, en su caso, juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano, es posible advertir que en más de cuatro quintas partes del total de este tipo de impugnaciones, dicha Sala Superior ha encontrado la actuación del Consejo General del IFE apegada al marco constitucional y legal. En efecto de las 153 sentencias que sobre estos asuntos han dictado, tan sólo 29 de ellos se ha considerado fundado o parcialmente fundado el respectivo medio de impugnación y, en consecuencia, se ha ordenado la revocación o modificación del acto o resolución impugnado.

Impugnación de actos del Consejo General del IFE